

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES

(S-0264/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Incorpórese el inciso d) del artículo 36 de la ley 27541, el que quedará redactado de la siguiente forma.

“Artículo 36.- Serán pasibles del impuesto que se aprueba por la presente ley, los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.

No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Tampoco se encontrarán alcanzadas por el presente impuesto las siguientes operaciones:

a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;

b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;

c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.

d) la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior o en Argentina, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, realizadas por personas físicas que se encuentren en situación de ser repatriados dada la crisis humanitaria provocada por el conflicto bélico

entre Rusia y Ucrania, así como también los gastos documentados realizados en Argentina con el fin de colaborar, socorrer o auxiliar a residentes ucranianos en condición de refugiado y/o con necesidad de asistencia humanitaria"

Artículo 2°: La presente ley será de efecto retroactivo desde el día 21 de febrero de 2022.

Artículo 3°: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación reglamentará la forma y oportunidad en que se llevará a cabo la exención prevista en el Inc d) del Artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carolina Losada.- Flavio S. Fama.- Alfredo V. Cornejo.- Daniel R. Kroneberger.- Luis C. P. Naidenoff. Dionisio Scarpin.- Guadalupe Tagliaferri.- Maria B. Tapia.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presenta:

A pesar de la considerable normativa humanitaria surgida a partir de las reiteradas tragedias mundiales y de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, en particular durante el siglo XX, una vez más la pesadilla de la guerra, con serios riesgos de escalar a grandes dimensiones, se ha convertido en realidad.

Como consecuencia de la invasión rusa a Ucrania y el enfrentamiento bélico producido entre ambos países, hoy millones de personas se ven forzadas a huir de sus hogares y buscar ayuda en otros países, muchas veces lejanos y desconocidos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) tiene un prestigioso y extenso camino recorrido en el trabajo colaborativo con las personas con necesidad de protección internacional, quienes se encuentran en situación de absoluta vulnerabilidad y requieren ayuda de muy diversa índole y dimensión, tanto material como espiritual o psicológica.

En tal sentido, el objetivo del presente Proyecto de Ley es aliviar de una carga impositiva que fue establecida por la Ley 27.541 con el fin de desalentar los consumos en dólares, que difieren sustancialmente de la razón humanitaria que hoy nos ocupa y preocupa.

Si bien los sujetos pasivos del impuesto son aquellos que cumplen con la condición de residente, en los términos del art. 117 de la Ley del

Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), una comunidad muy grande de residentes argentinos que intenta colaborar con familiares y amigos que quedaron a la deriva ante tal cruenta situación y deben soportar las costosas cargas del impuesto.

Es por ello que este proyecto busca alivianar los gastos en los que incurren los residentes argentinos en ucrania, así como todo aquel gasto que como residente argentino se realiza en la búsqueda de socorrer a sus familiares, amigos o simplemente a cualquier residente ucraniano, repatriados y personas en condición de refugiados a partir del conflicto.

La República Argentina tiene una larga y prestigiosa trayectoria en el cuidado y defensa de los derechos humanos y la acogida de refugiados. A su vez, cuenta con un marco legal integral dirigido a brindar protección internacional. Al igual que los demás Estados Parte del Pacto Mundial de Refugiados firmado en el año 2018, Nuestro País ha asumido todos los compromisos que surgen de él, con relación a las personas con necesidad de protección internacional.

En razón del creciente número de familias, entre los que se encuentran grupos de alta vulnerabilidad como niños y ancianos, obligados a huir de la zona de guerra. Argentina tiene el compromiso moral y legal de brindarles ayuda que impacte de manera concreta y positiva.

Es por estas razones y las que oportunamente expondré que solicitamos la pronta aprobación del presente Proyecto de Ley.

Carolina Losada.- Flavio S. Fama.- Alfredo V. Cornejo.- Daniel R. Kroneberger.- Luis C. P. Naidenoff.